

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)
Radicado: 110014003016 2023 00617 00
Demandante: ANA AZUCENA RODRIGUEZ LAMPERA Y OTROS.
Demandado: FREDDY OMAR ALONSO GÓMEZ.

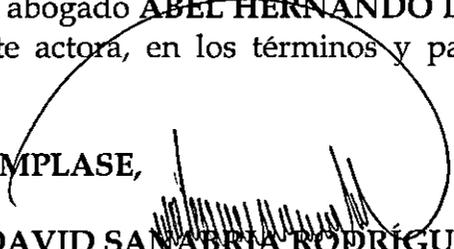
I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **INDIQUE** la dirección física y electrónica donde cada uno de los demandantes recibe notificaciones (num 10º art. 82 C.G.P. - art. 8 Ley 2213 de 2022).

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

II.- **RECONOCESE** al abogado **ABEL HERNANDO LOPEZ RINCON**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 11 exp dig.

² Dto pdf 2 pags. 1 a 9 Ibidem.